

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre treinta (30) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha de audiencia inicial conforme el artículo 372 del Código General del Proceso.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ.**

**SECRETARIO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira Septiembre treinta (30) del 2021.

**DEMANDA DE DECLARACIÓN EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

**Demandante:** JANETH LUBO BAUTISTA.  
**Demandado:** LUIS CAYETANO BARROS MAYA Y OTROS  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2019-00276-00.  
**Asunto:** Fecha y Hora de audiencia inicial.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera;

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA 20-11581 “*Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020*”, dispuso la prelación del trabajo, prestación del servicio y atención de usuarios de manera virtual.

Ahora bien, en estos momentos en los que en sujeción a la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, las audiencias deben celebrarse por regla general de manera virtual, aunque el uso de herramientas tecnológicas para el uso del servicio de la justicia no es novedoso, adaptarse a estas para ejecutar los actos procesales practicados en un litigio si lo es.

En orden a los diferentes problemas de conexión del servicio de internet o la dificultad de acceso a los medios virtuales que puedan llegar a presentar algunas de las partes en la fecha de celebración de la diligencia invocada, no es desconocedora esta agencia judicial de las posibilidades que la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso pueda o no realizarse de manera óptima con la intervención de la demandante, los demandados, apoderados judiciales y el curador ad-litem de los herederos indeterminados sin que se vean cercenados sus derechos en el curso del proceso.

La Corte sostuvo en una ocasión STC 2327/2018: “*La presencia de los extremos de la lid de los abogados en la audiencia preliminar resulta trascendental, pues será en esa oportunidad que se agote la fase conciliatoria y se practique a las partes “ un interrogatorio oficioso y exhaustivo”, con base en el cual se fija el objeto del litigio, cual lo preceptúa el inciso 4 del numeral 7 de la regla 372 del estatuto ritual civil*”.

En coherencia con lo argumentado en líneas anteriores, es acertado citar las directrices del párrafo del artículo primero (1) del Decreto Presidencial 806 del 2020, en el cual se indica:

“*En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que*

*sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.*

*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior”.*

Por lo tanto, este Juzgado en virtud a las disposiciones del artículo primero (1) del Decreto 806 del 2020, realizara de manera presencial la audiencia inicial que contempla en artículo 372 del Código General del Proceso, para dichos efectos se señalara el día dieciocho (18) de Noviembre del 2021, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm), en las instalaciones de esta sede judicial.

Por secretaria, líbrense las citaciones respectivas al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales, así como al curador ad-litem de los herederos indeterminados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito